

Falencias en derechos humanos en tiempos de pandemia del coronavirus

Human rights failures in time of coronavirus pandemic

Recibido: abril 20 de 2020 | Revisado: mayo 25 de 2020 | Aceptado: junio 30 del 2020

Marlenne Sánchez – Sánchez^{1, A}
Walter Sánchez – Sánchez²

ABSTRACT

In the uncertainty of living in these times of COVID-19 pandemic, we wonder about what is really happening, regarding human rights in the discourse and its application by the State. What other reading can we give it. The objective of this essay is to motivate an infinity of questions and to bring different edges of scientific research linked to the worldwide appearance of the SARS-CoV-2 pandemic, from the perspective of the validity and respect of human rights, some of whose shortcomings have remained mainly exposed in Peru. After an initial contextualization of the subject, we describe the world situation in general and our country in particular, related to the appearance and spread of the infectious disease called COVID-19; in whose examination and reality there are insolvencies in the validity and observance of some human rights. These stem from problems of the country's social and economic structure, which are now becoming more acute within the unprecedented situation that COVID-19 has brought us to. The inequality of opportunities, informality, poverty and migration, among other conditions, affect the health and life of the most vulnerable and needy in our country.

Keywords: Human rights, coronavirus, COVID-19, pandemic.

RESUMEN

En la incertidumbre de estar viviendo en tiempos de pandemia del COVID-19, nos preguntamos sobre qué está pasando en realidad, qué de los derechos humanos en el discurso y qué de ellos en su aplicación por el Estado. Qué otra lectura podemos darle. Este ensayo tiene como objetivo motivar infinidad de interrogantes y deslizar distintas aristas de investigación científica vinculadas con la aparición mundial de la pandemia de Coronavirus, desde la perspectiva de la vigencia y respeto de los derechos humanos, algunas de cuyas falencias han quedado expuestas principalmente en el Perú. Tras una contextualización inicial del tema, describimos la situación mundial en general y de nuestro país en particular, relacionada con la aparición y expansión de la enfermedad infecciosa COVID-19; desde cuyo examen y realidad se advierten insolvencias en la vigencia y observancia de algunos derechos humanos. Éstos se derivan de problemas de estructura social y económica del país, que ahora se agudizan dentro de la situación inédita a la que nos ha llevado el COVID-19. La desigualdad de oportunidades, la informalidad, la pobreza y la migración, entre otras condiciones, repercuten en la salud y la vida del más vulnerable y necesitado de nuestro país.

Palabras clave: Derechos humanos, coronavirus, COVID-19, pandemia.

¹Facultad de Derecho, Universidad Nacional Federico Villarreal

²Facultad de Derecho, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

^A ORCID: 0000-0002-3434-3293

Correspondencia: autentica1509@gmail.com

DOI: <http://dx.doi.org/10.24039/cv202081761>



Situación/Análisis

¿Que son los derechos humanos?

Para efectos de conceptualizar los derechos humanos, el jurista y filósofo español Antonio Enrique Pérez Luño destaca la aproximación ostensiva y el análisis lógico (Pérez A., 1987, pp. 47-50). Desde la primera recurrimos principalmente al texto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 10 DIC 1948 (ONU, 1948).

También a los posteriores Instrumentos Universales de los Derechos Humanos que los amplían y consolidan, contenidos en múltiples Declaraciones, Resoluciones de la Asamblea General, Convenciones y Protocolos, Normas Uniformes y Reglas Mínimas, Principios y Directrices, y Estatutos (ACNUDH, 2020).

Desde el análisis lógico y una fundamentación histórica, Pérez Luño alude a los Derechos Humanos como un *“conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional.”* (Resaltado nuestro) (Sagastume, 1991).

La Declaración Universal y sus Instrumentos citados han sido diversamente acogidos por la mayoría de países del mundo, tanto en sus respectivas Constituciones como en su propia legislación; asimismo se han establecido sistemas jurídicos de protección de los Derechos Humanos, bajo autoridad supranacional que para América es la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

En nuestro país, la Constitución de 1993 contiene los diversos derechos humanos reconocidos hasta esa fecha y sus garantías, aun cuando la legislación posterior y también la jurisprudencia han protegido los derechos constitucionales y otros en proceso de consolidación. Si nos atenemos al análisis del concepto de derechos humanos y los que están expuestos en los diferentes Instrumentos Universales, podemos deducir que el principio *“derecho de la dignidad humana”* subyace fundamentalmente en todos ellos, por lo que las decisiones gubernativas en sus niveles nacional, regional y local deberían alentarlos y respetarlos.

¿Qué está pasando en realidad hoy con la pandemia?
¿Hay una crisis de los derechos humanos mucho más evidente ahora que es de observación necesaria de

cada individuo? ¿Qué otra lectura se puede dar?. Lo que está claro es que nadie se escapa a esta pandemia, y resulta necesario el confinamiento de la población para minimizar daños macro sociales, desde dónde el Gobierno Nacional ha intervenido a través de disposiciones normativas constitucionales que priorizan los derechos humanos a la salud y la vida en menoscabo de otro muy importante como la libertad. No obstante, la aplicación de estas normas a la peculiar situación de la realidad peruana, resulta afectando el principio – derecho a la dignidad humana de las personas.

Situación Internacional y Nacional

¿Qué de la Salud Pública?

La Organización Mundial de la Salud (OMS) denomina pandemia a la propagación mundial de una nueva enfermedad, para nuestro caso COVID-19. El antecedente oficial se remonta al 31 de diciembre del 2019 en que China notificó a la OMS un conjunto de casos de neumonía sin fallecimientos en Wuhan, provincia Hubei, cuya causa se estableció luego como un nuevo *coronavirus*.

El 30 de enero del 2020, la OMS declaró al brote del COVID-19 como emergencia de salud pública de importancia internacional. Más tarde, tras la evaluación de los alarmantes niveles de propagación de la enfermedad, su gravedad e inacción apreciable de los Estados, el 11 de marzo la OMS la caracterizó como una pandemia.

Dentro de las medidas de protección básicas contra el COVID-19, la OMS recomienda entre otras lavarse las manos frecuentemente; practicar higiene respiratoria al toser y estornudar; mantener el distanciamiento social no menor de un metro; evitar tocarse ojos, nariz y boca; requerir atención médica tras presentar fiebre, tos y dificultad para respirar (OMS, 2020).

En nuestro país el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de 15 MAR 2020 declaró Estado de Emergencia Nacional durante 15 días - posteriormente ampliado - por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena) y garantizando entre otros el acceso a servicios públicos y bienes y servicios esenciales, uno de ellos el agua; restringiéndose además el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, las libertades de reunión y de tránsito.

El **aislamiento social obligatorio** es la disposición para que la población permanezca en sus casas durante el día, con potencial permiso condicionado para salir a la calle por razones estrictamente justificadas y necesarias contempladas en la norma, en un horario determinado según zonas del país entre el amanecer y el atardecer, mientras dure el Estado de Emergencia

La inmovilización social obligatoria (“toque de queda”) es una medida que ordena a la población permanecer en casa mientras dure el Estado de Emergencia, en un horario determinado desde la tarde hasta el amanecer siguiente, variando según zonas del país (Gobierno del Perú, 2020).

Concurrentemente, el Sector Salud ha orientado a la población a desarrollar acciones de prevención de la enfermedad que principalmente apuntan al distanciamiento social quedándose en casa, evitar reuniones grupales, higiene respiratoria al toser y estornudar, lavado de manos con agua y jabón a despecho de la falta de acceso al agua potable por apreciable sector de la población, uso de barbijos y mantener distancia de otras personas, entre otras.

Pandemia y Derechos Humanos

¿Falencias y/o discurso de Derechos Humanos?

Ahora cabe destacar que el 10 de abril del 2020, la CIDH emitió la Resolución N° 1/20 (PANDEMIA Y DERECHOS HUMANOS EN LAS AMÉRICAS) (CIDH, 2020), en el contexto de la aparición y expansión de la pandemia del Covid-19, “... *bajo la convicción de que todas las medidas adoptadas por los Estados, en atención y contención al virus, tengan como centro la plena garantía de los derechos humanos.*”

En el documento la CIDH reconoce que América es el continente más desigual del planeta, con profundas brechas sociales, pobreza y extrema pobreza transversales a los Estados, con falta o precariedad en el acceso al agua potable y saneamiento, con inseguridad alimentaria, contaminación ambiental, falta de vivienda y hábitat adecuados, gran informalidad laboral y precario ingreso, violencia generalizada, corrupción e impunidad.

Desde ese diagnóstico, conviene que nuestro esfuerzo principal de orientación/motivación de investigación científica surja del cuestionamiento y contraste entre el discurso en defensa de los derechos humanos desde la Resolución CIDH 1/20, y la realidad de su aplicación en tiempos de pandemia en Perú:

Respecto del Derecho a la Salud, dentro de los elementos básicos y sociales relacionados con ella tenemos los accesos al agua potable, alimentación nutritiva, medios de limpieza, vivienda adecuada, salud mental, prevención y atención a la violencia entre otros. Por limitaciones de espacio nos referiremos al acceso al agua y nos preguntamos ¿hay agua para todos?.

La OMS indica que una persona requiere 100 litros de agua al día como mínimo para su consumo e higiene, asimismo que el acceso a agua saneada sirve para prevenir y evitar diversas enfermedades. En nuestro país, a MAR 2018 el porcentaje de peruanos que carecían del servicio básico de agua en el sector rural era 61%, mientras que en áreas urbanas la proporción se reducía a 9%, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), además, las brechas económicas para obtener agua potable afectaban más a las familias de menores recursos. (RPP, 2018)

Oxford Committee for Famine Relief (OXFAM), una confederación internacional de ONGs que trabaja en Perú desde 1984 en proyectos de apoyo contra la pobreza, entre ellos el acceso de poblaciones a recursos vitales como agua, alimentos y tierra, señala que nuestro país es uno de los 20 países más ricos del mundo en agua; sin embargo, su distribución no es homogénea.

Agrega OXFAM que entre 7 y 8 millones de peruanos/as aún no tienen agua potable, siendo Lima la ciudad más vulnerable al estar asentada en un desierto casi sin precipitaciones pluviales. En Lima 1.5 millones de personas carecen de acceso al agua potable y alcantarillado, habiendo contraste entre las zonas urbanas y periurbana, donde los pueblos jóvenes y pequeños asentamientos humanos están privados de esos servicios por lo que son abastecidos de agua mediante camiones cisterna que les venden casi al doble del precio que pagan las personas que tienen conexión domiciliaria, sin contar además que tienen que usar el agua de manera racional; es decir, limitando el aseo personal, el aseo de sus viviendas y prendas de vestir, así como su consumo, sabiendo que el Perú es uno de los 20 países más ricos del mundo en agua. (OXFAM, 2020)

La sentencia del Tribunal Constitucional (TC) recaída en **EXP. N° 06534-2006-PA/TC** sobre restitución del servicio de agua potable a un predio, en alusión al derecho a la salud lo considera “*condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo*”, y al vincularlo con el agua potable, destaca que esta “...*constituye un elemento*

indispensable para la vida y para la salud de la persona, por lo que su provisión constituye una condición “mínima” de su existencia”.

Del mismo modo *“Tal condición mínima se debe a que con ella se provee el elemento insustituible, indispensable y básico para la ingesta de líquidos, la preparación de alimentos y para el aseo, aspectos estos que forman lo que puede denominarse como el “elemento básico” para el goce de un mínimo de salud”.*

La sentencia fundamenta: *“...puede concluirse en que el impedimento del goce de agua potable representa una afectación de intensidad ostensiblemente grave del derecho a la salud y del derecho a la dignidad de la persona...”.* (STC Exp. 06534-2006-PA/TC, Fs. 3-5)

En cuanto al Derecho de Vivienda, en nuestro país la población más pobre ha recurrido históricamente a la invasión y la autoconstrucción, generando el hacinamiento y la tugurización que se percibe en las zonas periféricas de las grandes ciudades, en que la población carece de servicios básicos elementales como el agua. ¿Entonces nos es acaso contradictorio que en tiempos de pandemia se les exija estar en casa, padeciendo sus propias incomodidades por hacinamiento y germinando condiciones de violencia familiar?

Al iniciarse ABR 2020, el Ministerio de la Mujer informó que en los primeros 15 días del Estado de Emergencia se habían atendido 5,438 llamadas de la Línea 100, creada para la atención de violencia familiar y sexual, de las cuales se habían apoyado a 538 mujeres agredidas; 25 de ellas fueron llevadas a los centros de refugio temporal. (RPP, 2020)

En cuanto a personas trabajadoras en mayor situación de riesgo por la pandemia y sus consecuencias, los medios de comunicación han difundido las deficiencias logísticas que viene afrontando el personal sanitario sobre su bioseguridad, al punto de haberse contagiado algunos e incluso fallecido, estando el Estado en proceso de superar la situación. (MINSA, 2020)

Otra realidad que también merece nuestra atención es la prevención de contagios en los establecimientos penitenciarios, dónde el Estado también está procesando mecanismos para neutralizar el contagio y sus efectos dentro de la población reclusa y su administración.

Se advierte además la urgente necesidad de diseminar información de mayor alcance a nuestro

país multilingüe y pluricultural, sobre la prevención de la propagación de la pandemia entre las poblaciones indígenas. Por otra parte, es pertinente indicar que existe escasa información respecto de la situación de la población migrante con relación a la pandemia, asimismo de niños y niñas y adolescentes, y personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales (LGBTI).

Frente a este escenario, el gobierno ha tomado acciones a priori para garantizar el derecho a la vida y a la salud, en las condiciones y características que se aprecia de este ensayo, por tanto, los resultados anhelados frente a una realidad desigual deberían alentarnos como población del Estado, para disminuir la brecha social existente y promover viviendas dignas y acceso al agua potable para los más pobres.

Conclusiones

Existe una discordancia entre el discurso de la CIDH, que reconoce la desigualdad socio económica y limitaciones para la aplicación de los Derechos Humanos en América, y sus pretenciosas aspiraciones de garantía de los mismos en época de la pandemia de COVID-19, una enfermedad altamente contagiosa.

La pandemia ha expuesto descarnadamente la afeción a los derechos humanos a la vida, salud, la vivienda digna y el acceso al agua potable de amplio sector de la población, en los que subyace la dignidad como atributo esencial de la persona humana que constituye fin supremo del Estado.

Las principales recomendaciones de OMS y el Gobierno del Perú para enfrentar la pandemia: Aislamiento social en casa y constante lavado de manos; tropiezan con graves deficiencias reales en vivienda y salud expresadas en hacinamiento y falta de acceso al agua por un apreciable sector de la población urbana y rural peruana.

Tales deficiencias de atención a derechos humanos vinculados a la dignidad, responden a problemas estructurales de la sociedad peruana. Urge que la múltiple asimetría que nos exhibe la pandemia, se convierta en oportunidad para propender derechos humanos efectivos, en áreas como el Derecho para generar modelos que condigan realidad y normatividad; y otras para garantizar dignidad a la vida y salud, educación, trabajo y vivienda, entre las principales.

Referencias

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). (2020). *Los Instrumentos Universales de los derechos humanos*. Ginebra - SUIZA. ACNUDH Recuperado de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/UniversalHumanRightsInstruments.aspx>
- CIDH. (10 de Abril del 2020). *PANDEMIA Y DERECHOS HUMANOS EN LAS AMÉRICAS Resolución N° 1/20*. Washington, EEUU. CIDH Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>
- MINSA. (20 de Marzo del 2020). *MINSA ENTREGA 1080 KITS DE PROTECCIÓN PERSONAL A MÉDICOS DE UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS DE LIMA Y PROVINCIAS*. Lima. DIGERD Recuperado de <https://www.minsa.gob.pe/digerd/index.asp?op=61-485>
- Organización Mundial de la Salud (OMS). (2020). *Brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19): orientaciones para el público*. Ginebra, SUIZA. OMS Recuperado de <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (10 de Diciembre de 1948). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Nueva York - EEUU.. NACIONES UNIDAS Recuperado de <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- OXFAM. (2020). Entre 7 y 8 millones de peruanos no tienen acceso a agua potable. Lima - Perú. OXFAM Recuperado de <https://peru.oxfam.org/qu%C3%A9-hacemos-ayuda-humanitaria/entre-7-y-8-millones-de-peruanos-no-tienen-acceso-agua-potable>
- Pérez, A. (1987). *Concepto y concepción de los derechos humanos: (acotaciones a la ponencia de Francisco Laporta)*. España: Universidad de Alicante. Recuperado de <https://www.biblioteca.org.ar/libros/141711.pdf>
- Plataforma digital única del Estado Peruano. (Marzo de 2020). *Protégete del Coronavirus*. Lima. Gobierno del Perú Recuperado de <https://www.gob.pe/>
- coronavirus
- RPP Redacción. (28 de Marzo del 2018). *Uno de cada tres peruanos no tiene acceso a agua potable*. Lima. RPP Recuperado de <https://rpp.pe/politica/estado/una-de-cada-tres-peruanos-no-tienen-acceso-a-agua-potable-noticia-1113333?ref=rpp>
- Sagastume, M. (1991). *Derechos humanos. ¿Qué son los derechos humanos? : Evolución histórica*. Guatemala: Ministerio de Gobernación
- Tribunal Constitucional. (15 de Noviembre del 2007). *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima. Tribunal Constitucional del Perú Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/06534-2006-AA.pdf>